

## **EL ESTADO DE ALARMA E IMPLICACIONES CON EL EJERCICIO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

### **I.- Resumen.**

El Estado de Derecho en nuestra sociedad, debido a la Pandemia del Covid- 19, ha sufrido un gran impacto al adoptar como medida la paralización que presenta el Sistema de Justicia, la Actividad Administrativa y la Prestación de Servicios Públicos, siendo inconstitucionalmente cuestionada su detención bajo ningún supuesto, debido que significa paralizar la sociedad y dejar sin efecto el pacto social que lo regula naturalmente. Es por ello, que el presente artículo de opinión fue realizado con la finalidad de señalar algunas de las posibles situaciones que genera el Decreto del Estado de Alarma en la sociedad, el impacto psicológico, jurídico y económico, que cercena el modo de vida de los ciudadanos, estando limitados a no poder ejercer sus actividades, no solo las cotidianas sino también al quedar indefensos ante el Estado y desprotegidos por el mismo, al no poder hacer uso de las garantías constitucionales, cuando por motivo de las medidas dispuestas por la Pandemia, están imposibilitados de acceder a la Administración y a los Órganos de Justicia. Todo ello, basados en un Decreto de rango sub legal que no define el término de expiración, no por la Pandemia, sino que al publicarse, no se adoptaron las medidas efectivas necesarias para reactivar el Sistema Político, de Justicia y Económico, que permitan superar o resistir la crisis de salud existente en Venezuela por motivo del Covid – 19. Resulta alarmante igualmente, la suspensión de los lapsos procesales, y todas las consecuencias que la paralización del Sistema de Justicia representa, lo cual se evidencia en la desprotección de los administrados, los reo, y de cualquier ciudadano que se encuentre inmerso en un proceso o procedimiento judicial o administrativo, con algún interés legítimo o situación jurídica que amerite la actuación veraz de la administración, siendo contrario a los principios de Legalidad, Proporcionalidad, Presunción de Inocencia, Derecho a la Defensa, Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva consagrados en la Constitución y en el resto del Ordenamiento Jurídico venezolano.

### **II.- Consideraciones Doctrinales en cuanto al Estado de Derecho y el Principio de Legalidad.**

En primer lugar, para iniciar exponiendo la opinión jurídica en el tema que nos compete, se considera indispensable definir lo que la doctrina ha expuesto como el Estado de Derecho y el Principio de Legalidad, el cual conforme a la

opinión del Prof. Carlos Luis Carrillo, lo identifica como... *“aquel Principio de organización estatal en el cual existe un conjunto de normas jurídicas jerarquizadas en un orden prelativo, denominado como bloque de legalidad, las cuales se imponen y se obligan no solo a sus destinatarios sino que también son acatadas por sus gobernantes, pues sin excepción son aplicadas a todos los integrantes por igual de dicho ente estatal...”*, en consecuencia, el mismo autor considera que *“...por ende todo se reduce a un engranaje de reglas que edifican unas garantías de respeto, obediencia y acatamiento de la Ley, de allí la Supremacía Constitucional, la Primacía de la Ley, de la Reserva Legal, y el denominado Principio del Paralelismo de las Formas, de lo que se deriva la existencia y tangibilidad del Principio de Legalidad, y su eventual tutela efectiva judicial ante cualquier quebrantamiento o vulneración a dicho Principio, pues todos los elementos enunciados son condicionantes de la efectividad y vigencia de la Legalidad”*. (CARRILLO ARTILES, CARLOS LUIS. “Ampliación Cuantitativa del Principio de Legalidad en la Constitución de 1999” El Derecho Público a comienzos del siglo XXI. Homenaje a I Prof. Allan Brewer Carías... Instituto de Derecho Público Universidad Central de Venezuela. Editorial Civitas. Tomo II. Madrid. España. 2003, Pag. 6 y 7.).

La colación de dicho término jurídico en el presente artículo de opinión, resulta debido que el lector debe identificar la importancia de los límites establecidos por la Constitución como Norma Suprema en su Artículo 2, al señalar que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado social de Derecho y de Justicia, por tanto, toda actuación normativa, debe ser apegada a lo indicado por la doctrina y las leyes en cuanto al significado del Estado de Derecho y al Principio de Legalidad.

### **III.- Fundamentos y Garantías Constitucionales.**

Ahora bien, la Constitución venezolana enmarca una serie de principios normativos que garantizan el Estado de Derecho, y a su vez, establece las competencias de los Entes Públicos como límite para sus actuaciones, estando sometidos al imperio de la Ley, al igual que todos los integrantes del Territorio. Tales premisas, se encuentran establecidas en los Artículos 7, 21, 51, 139, y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V.), entre otros instrumentos normativos venezolanos. En este sentido, es necesario enunciar los principios de Tutela Judicial Efectiva y Acceso a la Justicia establecido en los Artículos 26 y 257 de la C.R.B.V., donde de manera expresa establece el imperativo legal hacia la administración de prestar el servicio al administrado, otorgando una garantía al mismo y a su vez estipula la importancia de la Ley adjetiva, para su efectividad y poder consolidar el acceso efectivo a los Órganos de Justicia.

#### **IV.- El Decreto de Alarma en Venezuela.**

Así mismo, es un hecho notorio comunicacional la existencia del COVID-19, que ha trascendido hasta nuestro país, ocasionando grandes pérdidas de vidas humanas, afectando la economía y la productividad de la mayoría de los países del Mundo. Motivo por el cual, el Ejecutivo Nacional haciendo uso de su facultad dispuesta en el Artículo 338 de la C.R.B.V., publicó **el Decreto N° 4.160, Mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (Covid-19)**, el cual ha sido prorrogado en tres oportunidades por treinta (30) días adicionales, cada prórroga sin efectuar modificaciones significativas. La primera prórroga, fue dictada mediante el Decreto N° 4.186; la segunda a través del Decreto N° 4.198; y la tercera por el Decreto N°4.230, instrumentos que parecen ser contrarios al mismo supuesto que lo faculta, conforme a la disposición legal señalada *supra* al imperar “...**Dicho Estado de Excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable hasta por treinta días más...**”, y a su vez se encontrándose limitado por el Artículo 337 de la C.R.B.V, al establecer “...**En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.**” (Resaltado Nuestro). De las normas señaladas se considera, que al limitar el funcionamiento del Órgano Judicial, suspendiendo lapsos procesales y su funcionamiento con algunas excepciones, es contrario a derecho, porque limita el acceso a la Justicia, a la Administración, afectando el Orden Público y contradiciendo las disposiciones constitucionales como la Tutela Judicial Efectiva, el Acceso a la Justicia, el Derecho a la Defensa, el Debido Proceso, y el Indubio Pro Reo, generando el efecto legal de la nulidad de tales disposiciones de rango sub legal y los actos jurídicos que de ellos deriven conforme el Artículo 25 C.R.B.V. que establece: “*Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo...*”.

#### **V.- El Estado de Alarma, el Derecho a la Defensa y la Tutela Judicial Efectiva.**

Por tal motivo, se considera necesario abordar el punto del Derecho a la Defensa, la problemática e implicaciones que ocasiona su ejercicio en el Estado de Alarma, en cuanto a que ningún acto jurídico, individual o colectivo puede vulnerar los principios y garantías constitucionales *so pena* de nulidad, conforme al dispositivo legal señalado *supra*. Hay que destacar que el instrumento jurídico del Estado de Alarma, solo es eficaz, sí en el tiempo de su aplicación y vigencia se idealizan e instauran las medidas propicias, con que se afrontará y se superará el

problema que dio origen a la aplicación de tal disposición legal, y se reorganiza el funcionamiento óptimo del aparato estatal sin limitar garantía alguna. En este momento en Venezuela, al Estado (en cualquiera de sus niveles de Poder) paralizar los Entes Públicos, sin crear medios alternativos que permitan al ciudadano acceder y hacer efectivos sus derechos colectivos y difusos, vulnera el Estado de Derecho, creando indefensión y sin duda alguna lesionando los derechos humanos de los ciudadanos y habitantes del país.

Motivo por el cual, se generan las siguientes interrogantes: ¿Solo el TSJ, mediante la Sala Constitucional y los tribunales en materia de amparo, pueden resolver la carga que genera la inactividad de todos los Poderes y Órganos Públicos de la Nación, como si la sociedad de verdad estuviese paralizada en tiempo, modo y lugar? ¿Hay que crear medidas idóneas, más favorables, ajustadas a planes y estrategias de salubridad para prevenir el contagio del Covid-19, garantizando a los administrados y procesados en materia penal el respeto a la Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso? o ¿Se deben tomar medidas necesarias para resguardar la actividad privada de conformidad con el artículo 115 C.R.B.V., para las personas que desean realizar la compra-venta de sus bienes y no pueden realizarlo, puesto que tal negocio jurídico está sometido a régimen de publicidad registral, y los Entes Públicos de diferentes niveles territoriales y sus Órganos no prestan servicios, imposibilitando tramitar los requisitos exigidos? o en materia de arrendamiento de uso comercial cuando se está en presencia del término de la relación arrendaticia bajo la vigencia del **Decreto N° 4.169**, ¿Debe hacer efectivo el pago del canon y demás obligaciones derivadas del Contrato o le pueden ejecutar la garantía, durante el lapso de vigencia del Decreto? ¿Quién ampara al ciudadano si no puede acceder a los Órganos y Entes de Administración y de Justicia?

Hay que resaltar que la gama de interrogantes pueden tornarse infinitas de acuerdo a cada situación particular, interés o urgencia o el grado de afectación, que devenga de la omisión de la Administración, por la inactividad facultada por el Decreto de Alarma y sus prórrogas.

Se considera pues, que las disposiciones del Decreto de Estrado de Alarma y sus prórrogas no releva a los Órganos administrativos, ni a sus personeros de las responsabilidades que le sean imputables por la Omisión o la demora (conforme a los Artículos 2 y 3 de la L.O.P.A.). Es por tal motivo que hay que resaltar, que habitamos en un país en donde se encuentra establecido constitucionalmente un Estado de Derecho, y no es la fuerza que garantiza la convivencia en sociedad, sino las leyes y su cumplimiento lo que demanda la

Abog. Juan José Rivero García.  
Jjriver218@gmail.com

actividad efectiva de los Entes Públicos y la correcta actuación de los funcionarios, cuya conducta está limitada por la competencia descrita en las leyes.

### **Conclusión.**

Es por lo antes expuesto, que se considera que no bastan las medidas adoptadas, para garantizar el goce efectivo de los derechos y garantías constitucionales, que las mismas lesionan directamente a la Administración, resaltando que ésta colapsará al momento del cese de las medidas, y habrá un retardo lesivo a los intereses del ciudadano. En consecuencia los Decretos emanados por el Ejecutivo no serán suficientes, si las medidas que se adoptan no van en función de adecuarse a una realidad que no tiene término definido, al carecer una solución radical que permita avanzar deteniendo la sociedad por una fracción de tiempo determinada, establecida sin lesionar los derechos y garantías constitucionales.

Juan José Rivero García.

Abogado- U.C.V.

T.S.U en Gestión Fiscal y Tributaria- I.S.U.M.

Cursante de Especialización en Derecho Procesal- U.C.V.

Cursante de Especialización en Derecho Administrativo-U.C.V.

*Jjriver218@gmail.com*